

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 4 junio 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN
 Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido comunicadas a este Ministerio dudas surgidas en la aplicación de la Real orden número 480 de este Departamento, fecha 28 de abril ("Gaceta" del 29),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como aclaración de la regla 3.^a contenida en dicha Soberana disposición, que, después de practicadas las pruebas, los Jueces instructores habrán de elevar el expediente a las Autoridades judiciales militares correspondientes, quienes, previo dictamen del Auditor, declararán comprobada o no la defunción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1927.—Ponte. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

("Gaceta" 31 mayo 1927.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR
 Núm. 58.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que, a los efectos de la reducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento para los funcionarios públicos, se considere a los Carteros urbanos como empleados del Estado; siendo la voluntad de S. M. que esta disposición se aplique desde el alistamiento de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1927.—Duque de Tetuán. Señor...

("Gaceta" 31 mayo 1927.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN
 Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de enero de 1927, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo mes.

Vista la disposición transitoria quinta de dicho Real decreto, que ordena que por el Ministerio de Fomento se dicten cuantas reglas sean necesarias para el desenvolvimiento, aplicación y exacto cumplimiento del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
 1.º Los Comités paritarios permanentes de ferrocarriles serán los que se expresan en el cuadro ad-

junto, en el que también consta el número de los Vocales de cada uno, la población en que han de tener su domicilio y la Jefatura o División encargada de hacer el escrutinio de las elecciones.

Sin embargo, en el caso de que el personal empleado en las líneas de una Compañía, sumados los Agentes de todos los servicios y todas las líneas, no llegue a cien, no se constituirá el Comité paritario respectivo sino cuando lo solicite la Compañía o el mayor número de los Agentes.

2.º Cuando, en lo sucesivo, las Compañías o los Agentes crean conveniente la agrupación de Compañías autorizadas en el artículo 2.º del Real decreto orgánico o la disolución de alguna de las que antes se hubieran hecho, lo solicitarán del Ministro de Fomento, exponiendo las razones pertinentes, y éste, oído el Consejo Superior de Ferrocarriles, resolverá sobre la petición.

Del mismo modo podrá acordarse el cambio de residencia de un Comité paritario.

3.º Para las líneas explotadas por el Estado no se formará Comité paritario, y las reclamaciones o peticiones que se produzcan se tramitarán con arreglo a las disposiciones reglamentarias que para ellas rijan.

En los ferrocarriles del Protectorado español en Marruecos no se constituirán, por ahora, Comités paritarios.

4.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas reglas, los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles designarán, entre el personal afecto a las mismas, el Ingeniero y el funcionario que hayan de actuar como Presidente y Secretario de cada Comité de los que tengan su domicilio en el territorio de la División. Será compatible el desempeño simultáneo de varios de estos cargos.

El Ingeniero de la División respectiva comunicará dichos nombramientos inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles y a las Compañías interesadas, que deberán hacerlo saber a sus Agentes en la forma acostumbrada para los acuerdos que a éstos en general afectan.

De la misma manera se procederá cuando por fallecimiento, traslado, renuncia aceptada u otra causa quede vacante el cargo de Presidente o el de Secretario.

5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al mismo tiempo que comunican a cada Compañía el nombramiento del Presidente y Secretario del Comité paritario correspondiente le ordenarán que, en el plazo de diez días, formen y le remitan la lista de los obreros y Agentes a su servicio, con expresión de su nombre y dos apellidos, del servicio a que estén afectos y el lugar de su residencia habitual.

Un ejemplar de esta lista se expondrá por la Compañía en lugar y a horas en que pueda ser consultada por los agentes y obreros durante cinco días. Estos, o las Asociaciones profesionales a que pertenezcan, podrán reclamar ante el Ingeniero Jefe de la División contra las inclusiones, exclusiones o clasificaciones indebidas. El Ingeniero Jefe resolverá, sin ulterior recurso, todas las reclamaciones en los cinco días siguientes y comunicará su acuerdo a la Compañía y a los respectivos reclamantes.

6.º Aprobada la lista que haya de servir para la designación de los Vocales obreros, los Ingenieros Jefes de la División competente fijarán dentro de los diez días siguientes aquel en que haya de comenzar el período durante el cual se realice la elección de los Vocales, ordenando a las Compañías que pongan en conocimiento de su personal, de modo eficaz e inmediato, el número de Vocales propietarios y sustitutos que haya de ser elegido, las fechas fijadas para la votación y los artículos de esta Real orden que

dicen cómo debe hacerse. Siempre que sea posible se harán públicas, en la Prensa local, las fechas en que haya de comenzar y terminar el período de votación.

7.º Las operaciones para la elección de los Vocales propietarios y suplentes de los Comités paritarios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 15 del Real decreto de 7 de enero, serán las siguientes:

a) En la elección de Vocales obreros, titulares y suplentes, no podrán tomar parte más que los Agentes y obreros que figuren en la lista electoral aprobada.

b) La votación comenzará en el día fijado por el Ingeniero Jefe de la División y durará tres días en las líneas de longitud inferior a 100 kilómetros, cuatro días en las de 100 a 500 kilómetros; seis días en las líneas o redes de 500 a 1.500 kilómetros, y ocho días en las de longitud superior a 1.500 kilómetros. Los votos emitidos fuera de dicho período no serán computados.

c) Para dar representación a las minorías, cada elector votará solamente dos candidatos para Vocales propietarios y otros dos para suplentes, cuando sean tres de cada clase los que compongan el Comité, y tres de cada clase cuando sean cinco. Si en alguna papeleta aparecen más nombres, los que estén en último lugar y excedan de dicho número se tendrán como no puestos.

d) La votación se verificará mediante una papeleta o boletín, en el cual cada elector consignará con claridad el nombre, apellidos, cargo y residencia de los candidatos votados, sus propios nombre y apellidos, la Compañía a que pertenece, el servicio que presta y el lugar de su residencia habitual, terminando con la fecha y la firma. En caso de no saber firmar o de no poder hacerlo, lo harán a su ruego y haciendo constar la causa, otros dos Agentes u obreros de la misma Compañía que figuren en la lista electoral de ésta. Si en la papeleta no se hiciera constar el cargo para el cual se vota a cada candidato, se entenderá que los que ocupen los primeros lugares son votados para Vocales propietarios, y los que les siguen para suplentes. En un mismo boletín podrán hacer constar su voto hasta diez empleados u obreros que tengan la misma residencia.

e) Los boletines o papeletas de votación, en sobre cerrado y firmado por el elector o quienes lo hagan a su ruego y dirigido al señor Ingeniero de Obras públicas o de la División de Ferrocarriles, según los casos, con la indicación de "Elección de Comités paritarios" y el nombre de la Compañía, podrá cursarse por conducto del Jefe de la estación más próxima o directamente por correo. En el primer caso, los Jefes de estación remitirán los sobres al día siguiente de terminado el período de votación, bajo sobre y acompañados de un oficio en que se haga constar el número de los mismos.

f) Tres días después del en que haya terminado la votación, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o de la División de ferrocarriles, con el concurso de un Ingeniero y un Interventor o Ayudante designados por él, y del Secretario de la Delegación provincial del Ministerio del Trabajo, convocado al efecto, procederá al escrutinio en un plazo máximo igual al señalado para la votación.

La Comisión escrutadora, por mayoría de votos, decidiendo los empates el del Ingeniero Jefe, resolverá definitivamente sobre las reclamaciones o protestas que dirijan las Compañías, los Agentes o Asociaciones, y acerca de las dudas que se presenten sobre autenticidad de los votos u otras cuestiones cualesquiera.

El acto del escrutinio será público.

Del resultado del escrutinio se levantará acta, sus-

crita por todos los Directores de las Compañías respectivas y las Asociaciones obreras ferroviarias que la soliciten. Asimismo se extenderán y remitirán los oportunos nombramientos de Vocales a los candidatos elegidos por mayoría de votos.

Cuando el escrutinio se verifique en la Jefatura de Obras públicas, ésta remitirá el acta original, los boletines y todos los antecedentes y documentos relativos a la elección, al Ingeniero Jefe de la respectiva División de ferrocarriles. Las Divisiones comunicarán a la Dirección general de Ferrocarriles el resultado del escrutinio, que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

g) Los Vocales patronales, propietarios y suplentes, serán designados directamente por el Consejo de Administración de la Compañía o Compañías respectivas. Las Direcciones de éstas comunicarán al Ingeniero Jefe de la respectiva División el nombre, apellido, cargo, Compañía en que lo ejerce y domicilio de cada uno de los Vocales designados y de sus sustitutos, dentro del mismo período durante el cual se celebre la elección y escrutinio para los Vocales obreros.

8.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del escrutinio, el Ingeniero nombrado Presidente de cada Comité paritario procederá a constituirlo en la cabecera de la Dirección de la Compañía o en la residencia que se le haya fijado si se trata de una agrupación.

A esta sesión, de constitución, se citará al Secretario del Tribunal ferroviario para que haga entrega al Comité paritario de los asuntos sobre los cuales no haya recaído fallo y que correspondan al Comité, con arreglo a la primera disposición transitoria del Real decreto de 7 de enero último.

9.º La Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías se dirigirá al Consejo Superior de Ferrocarriles para que designe entre los Vocales de la Delegación del Estado el que haya de formar parte del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, y proponga un funcionamiento del mismo Consejo para Secretario de dicho Tribunal que nombrará el Ministro de Fomento. A su cargo estará la redacción y custodia de las actas, la tramitación de los recursos y todas las demás funciones que el Tribunal o su Presidente le encomienden. El archivo del suprimido Tribunal Central del Trabajo ferroviario será entregado al Secretario del nuevo Tribunal, para que lo custodie y cumpla lo que ordenan las disposiciones transitorias segunda y tercera de Real decreto de 7 de enero último.

10. Una vez nombrados todos los comités paritarios, la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías fijará la fecha en que las representaciones patronales y obreras en todos los Comités hayan de elegir dos Vocales y otros tantos suplentes que representen a cada una en dicho Tribunal; a tal efecto, en dicho día se reunirán por separado la representación patronal y la obrera de cada Comité paritario, y harán constar en un acta los nombres, cargo, Compañía y residencia de los candidatos votados por cada uno de sus Vocales presentes. Las actas originales, firmadas por todos ellos, serán remitidas inmediatamente por conducto del Presidente del respectivo Comité al Consejo Superior de Ferrocarriles, para el Presidente de la Audiencia de Madrid, como Presidente del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

El Presidente del Tribunal, con el concurso del Vocal designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles y del Secretario de dicho Tribunal, procederá al escrutinio, proclamando Vocales y suplentes

del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje a los patronos y obreros que obtengan mayor número de votos. El resultado del escrutinio será comunicado a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, y publicado en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de los interesados.

Las vacantes que se produzcan serán provistas en los suplentes respectivos, no procediéndose a nueva elección sino en el caso de que no lo hubiera.

11. Dentro de los ocho días siguientes a la publicación en la "Gaceta de Madrid" del resultado del escrutinio, el Presidente de la Audiencia de Madrid procederá a convocar y constituir el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

12. Los Comités paritarios y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje se reunirán siempre que lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de las representaciones patronales u obrera, ajustándose en cuanto a su competencia y funcionamiento a lo establecido en el Real decreto de 7 de enero de 1927.

13. En concepto de asistencias, por cada sesión en la cual se hallen presentes, percibirán:

El Presidente del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, 50 pesetas; los Presidentes de los Comités paritarios, 40 pesetas, y los Vocales propietarios y los Secretarios, 25. Los presidentes y Secretarios de Comités percibirán, además, las indemnizaciones reglamentarias correspondientes a su categoría, cuando el Comité paritario se reúna en la población que no sea la de su residencia oficial. Los Vocales y sustitutos patronales u obreros del Tribunal y de los Comités que no residan en la misma localidad en que aquéllos se reúnen, así como los Agentes u obreros que estén en el mismo caso y deban comparecer ante ellos, percibirán, sobre sus haberes ordinarios, la indemnización que la Compañía en que ejerzan su cargo o presten sus servicios tengan fijados para el caso de salida fuera de su residencia habitual. El Secretario del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje percibirá la gratificación anual de 3.000 pesetas.

14. Cada Compañía o agrupación de Compañías cumplirá lo que sobre local, material, alumbrado, indemnizaciones, etc., disponen los artículos 19 y siguientes del Real decreto de 7 de enero.

Para las reuniones del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, el Consejo Superior de Ferrocarriles facilitará local, luz, calefacción y demás elementos materiales precisos para las reuniones y funcionamiento del mismo.

Todos los gastos que se originen con ocasión del funcionamiento de los Comités paritarios y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, incluso el pago de las asistencias y gratificaciones, serán de cargo y cuenta de las Compañías de ferrocarriles.

El importe de los gastos de un Comité paritario de Compañía será satisfecho por ésta; el de los de un Comité de agrupación será distribuido a prorrata entre las Compañías agrupadas, y asimismo será distribuido a prorrata entre todas las Compañías de ferrocarriles de servicio público en explotación en España el importe de los gastos de asistencias de Presidente y Vocales, gratificación del Secretario y demás gastos del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1927.— Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

("Gaceta" 28 mayo 1927.)

Las Compañías de ferrocarriles y grupos de Compañías para las que se constituirán Comités paritarios de ferrocarriles, según lo preceptuado en el Real decreto de 7 de enero de 1927, con expresión de las longitudes totales de las líneas de cada Compañía y de las agrupadas; número de Vocales de representación de Compañías y Obrera y respectivos sustitutos de cada representación que han de formar los Comités; poblaciones en que han de radicar los mismos y Jefaturas que han de hacer el escrutinio, son las que se consig- nan en el siguiente cuadro:

COMPANÍAS DE FERROCARRILES	Longitudes de las líneas. Kilómetros.		Número de Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación.	RESIDENCIAS DE LOS COMITÉS	JEFATURAS QUE HAN DE HACER EL ESCRUTINIO
	Parciales.	Totales.			
Caminos de Hierro del Norte de España.	3.695		5	Madrid	Primera División.
Madrid a Zaragoza y a Alicante	3.648		5	Madrid	Tercera División.
Ferrocarriles Andaluces y del Sur de España	1.650		5	Málaga	Cuarta División.
Madrid a Cáceres y Portugal	777		5	Madrid	Tercera División.
Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo	299		3	Vigo	Primera División.
Salamanca a la frontera de Portugal...	203		3	Salamanca	Jefatura de Obras públicas de Salamanca.
Zafra a Huelva	179		3	Huelva	Jefatura de Obras públicas de Huelva.
Lorca a Baza y a Aguilas	165		3	Aguilas	Tercera División.
Medina del Campo a Salamanca	77		3	Salamanca	Primera División.
Santiago a Carril y Pontevedra (The West Galicia)	74		3	Villagarcía	Obras públicas de Pontevedra.
Argamasilla a Tomelloso	20		3	Madrid	Obras públicas de Ciudad Real.
Compañía de Ferrocarriles y Tranvías.	16		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Madrid a Aragón	113		3	Madrid	Tercera División.
Ferrocarril Cantabrico	109		3	Santander	Obras públicas de Santander.
Villena a Alcoy y Yecla y Sur de España (Jumilla a Cieza)	130		3	Villena	Tercera División.
Sociedad Minera Guipuzcoana	86		3	San Sebastián	Primera División.
Madrid a Villa del Prado y Almoróx.	74		3	Madrid	Obras públicas de Madrid.
Manresa a Berga	73		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
(Sociedad "El Irati"	56		3	Pamplona	Obras públicas de Navarra.
Ferrocarriles del Bidasoa	52		3	Irún	Obras públicas de Navarra.
Astillero a Ontaneda	35		3	Santander	Obras públicas de Santander.
Ferrocarril de La Carolina y sus prolongaciones	29		3	Linares	Obras públicas de Jaén.
Villacafias a Quintanar de la Orden	25		3	Madrid	Obras públicas de Toledo.
Arriendas a Covadonga	17		3	Oviedo	Obras públicas de Oviedo.
Ferrocarril de Alaró	16		3	Sevilla	Obras públicas de Baleares.
Ferrocarril del Condado a Huelva	8		3	Sevilla	Obras públicas de Huelva.
Compañía General de Ferrocarriles Catalanes	161		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Explotadora de Ferrcarriles y Tranvías	34		3	San Sebastián	Obras públicas de San Sebastián.
Barcelona a Tarrasa y Sabadell	40		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Buitrón y Zalamea a San Juan del Puerto	58		3	Valverde del Camino	Obras públicas de Huelva.
Ferrocarril de Carreño	28		3	Gijón	Obras públicas de Oviedo.
The Carthageana and Herrerías Stean Tranwail Ltd.	18		3	Cartagena	Obras públicas de Murcia
Central de Aragón	299		3	Valencia	Segunda División.
Económicos de Asturias	116		3	Oviedo	Obras públicas de Oviedo.
Ferrocarril eléctrico del Guadarrama...	12		3	Madrid	Obras públicas de Madrid.
Ferrocarril eléctrico de la Loma	30		3	Baeza	Obras públicas de Jaén.
Ferrocarril funicular al Monte Igueldo.	1		3	San Sebastián	Obras públicas de Guipúzcoa.
Guardiola a Castellar d'en Huch y Villalengua a Villaseca	26		3	Barcelona	Tercera División.
Igualada a Martorell	39		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Ferrocarril de Lángreo	64		3	Gijón	Obras públicas de Oviedo.
Metropolitano Alfonso XIII	»		3	Madrid	Obras públicas de Madrid.
Gran Metropolitano Barcelona	»		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Mollerusa a Balaguer	28		3	Mollerusa	Obras públicas de Lérida.
Ferrocarriles de Montaña a Grandes pendientes	19		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Ferrocarril Vasco-Asturiano	81		3	Oviedo	Obras públicas de Oviedo
Ponferrada a Villablino y ramales.....	45		3	Ponferrada	Obras públicas de León.
Ferrocarril económico de Reus a Salou.	9		3	Reus	Obras públicas de Tarragona.
Riotinto a Huelva	167		3	Huelva	Obras públicas de Huelva.
Suburbanos de Málaga	128		3	Málaga	Obras públicas de Málaga.

	Longitudes de las líneas. — Kilómetros.		Número de Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación.	RESIDENCIAS DE LOS COMITÉS	JEFATURAS QUE HAN DE HACER EL ESCRUTINIO
	Parciales.	Totales.			
	Tharsis al Río Odiel	44			
Ferrocarril del Urola	37		3	San Sebastián	Obras públicas de Guipúzcoa.
Villadodríd a Ribadeo	33		3	Ribadeo	Obras públicas de Lugo.
Funicular del Tibidabo	2		»	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Ferrocarriles secundarios y estratégicos de Alicante	94		3	Alicante	Obras públicas de Alicante.
AGRUPACIONES					
Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios	185				
Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid a Medina de Ríoseco	44	229	3	Palencia	Primera División.
Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca	213				
Ferrocarril de Sóller	32	245	3	Palma de Mallorca.	Obras públicas de Baleares.
Compañía de los Ferrocarriles de La Robla	312				
S. A. "Industrias y Ferrocarriles"	28	340	3	Bilbao	Primera División.
EXCMA. DIPUTACION DE VIZCAYA					
Triano a Ría de Bilbao, Ortuella a San Julián de Musques, La Reineta a La Escontrilla"	15	15	3	Bilbao	Primera División.
Compañía de los Ferrocarriles de Olot a Gerona	56				
S. A. Ferrocarriles económicos españoles	50				
Compañía del Ferrocarril de San Felú de Guixols a Gerona	40	146	3	Gerona	Obras públicas de Gerona.
S. A. Minas y Ferrocarril de Utrillas. Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur	56				
Compañía del Ferrocarril de Cariñena a Zaragoza	48				
S. A. del Ferrocarril de Soria a Navarra	94				
Ferrocarril secundario de Haro a Ezcaray	34				
Ferrocarril de Cortes a Borja	18				
Sociedad de Ferrocarriles eléctricos...	18	395	3	Zaragoza	Primera División.
Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia	64				
Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón	54	118	3	Valencia	Obras públicas de Valencia.
Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano	188				
Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona	43				
Compañía de Cala a San Juan de Aznalfraque	146				
Compañía "La Caridad de Aznalcóllar".	35				
Compañía de Valdepeñas a Puertollano.	76	488	3	Sevilla	Tercera División.
Ferrocarril de Alcantarillas a Lorca...	56				
Ferrocarril de Mazarrón a Puerto.....	8	64	3	Lorca	Obras públicas de Murcia.
Compañía del Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía	54				

	Longitudes de las líneas. Kilómetros.		Número de Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación.	RESIDENCIAS DE LOS COMITÉS	JEFATURAS QUE HAN DE HACER EL ESCRIBANO
	Parciales.	Totales.			
Sociedad del Ferrocarril de Valencia y Aragón	30	110	3	Valencia	Obras públicas de Valencia
Sociedad del Ferrocarril de Silla a Cullera	26				
Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete	17	405	3	Bilbao	Primera División.
Compañía del Ferrocarril de Luchana a Munguía	17				
Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao	175				
Compañía de los Ferrocarriles Vascongados	157				
Compañía del Ferrocarril de Amorabieita a Guernica y Pedernales	25				
Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Lezama	12				
Sociedad Funicular de Achando	2				

Madrid, 25 de mayo de 1927. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.069.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.
CIRCULAR

Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos carniceros venden las carnes de cordero como ternasco, defraudando al público con ello en la calidad y en el precio, he acordado que en lo sucesivo quede reglamentada la venta de estos artículos de consumo en la forma siguiente:

- 1.ª Se consideran como ternascos las reses lanares cuyo peso en canal no exceda de seis kilos.
- 2.ª Las carnicerías donde se vendan ternascos, deberán tener colgados éstos completos a la vista del público, el cual exigirá que a su vista se corte el tajo correspondiente.
- 3.ª La carne que no se expendia en estas condiciones será considerada como cordero, y sólo al precio de éstos deberá pagarse.
- 4.ª Las infracciones de estas disposiciones serán denunciadas a los Inspectores de Abastos para su comprobación, y en este caso se castigará a los vendedores con las multas correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.070.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las trece horas del día treinta de mayo actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalupe, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de acopios y su empleo de la carretera de Puente de Santa Isabel a Zuera, kilómetros nueve al veintiséis, cuyo presupuesto asciende a sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y seis meses de mil novecientos veintiocho, y la fianza provisional mil novecientas cincuenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en el Calle de Santa Cruz, número diez y nueve, a las cinco de julio próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con plomo, al igual precio, desechándose, desde luego, la que no abraja no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez admitida la proposición al oficial encargado de recibir la misma no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones, de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, uno de junio de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Hasta las trece horas del día treinta de junio actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Belchite a El Burgo, kilómetros seis al quince, cuyo presupuesto asciende a cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho, y la fianza provisional mil seiscientas cincuenta y seis pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día cinco de julio próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, uno de junio de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Hasta las trece horas del día treinta de junio actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera

de Cariñena a La Almunia, kilómetros uno al veinte, cuyo presupuesto asciende a noventa mil setecientas veinticuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de junio de mil novecientos veintiocho, y la fianza provisional de dos mil setecientas veintidós pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día cinco de julio próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, uno de junio de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Hasta las trece horas del día treinta de junio actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros, ciento uno al ciento nueve, cuyo presupuesto asciende a cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de junio de mil novecientos veintiocho, y la fianza provisional de mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día cinco de julio próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del

Rel decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del 13*).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, uno de junio de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 4.071.

Electricidad.—Nota-anuncio.

D. Elías López Zaragozano, vecino de la Puebla de Albortón, peticionario de la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica de Belchite a la Puebla de Albortón (B. O., número 219, fecha 15 de septiembre de 1925), solicita se decrete la inscripción de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios cuyos propietarios figuran a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto es, a fin de que los particulares a quienes afecta la petición puedan presentar las reclamaciones oportunas en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 1 de junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Relación que se cita:

Término municipal de Belchite.

- D. Juan Antonio Garcés.
Julio Benedicto.
Vicente Luño Trinchán.
Anselmo Benedicto.
Tomás Val.
Francisco Gardeta Salas.
Mariano Pardos Gracia.
Francisco Gracia Trol.
Concepción Capdevilla.
Juan Vallado.
Antonio Ordovás Font.
Joaquín Planas.
Fermín Biel.
Lorenzo Morella.
Jesús Suárez.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilida-

des que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.079 Murero

Cuentas municipales.

Número 4.077 Munébrega: Ejercicio semestral de 1926.

Repartimiento general.

Número 4.062 Puebla de Alfindén
— 4.075 Moros

Suplementos de crédito.

Número 4.047 Pradilla de Ebro

Recuento de ganadería.

Número 4.044 Sádaba
— 4.073 Leciñena

Apéndice al amillaramiento.

Número 4.045 Sádaba
— 4.073 Leciñena

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.006 Mainar
— 4.042 Bulbiente
— 4.043 Sierra de Luna

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Número 4.073 Leciñena

El Burgo de Ebro. N.º 4.000.

Durante el plazo de ocho días estará de manifiesto en esta Alcaldía el acuerdo municipal de arriendo de pastos y caza de los montes «La Pinada» y «Mejana de las cañas» y los correspondientes pliegos de condiciones para la subasta, al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo de Ebro, 31 de mayo de 1927.—El Alcalde, Agustín Anadón.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

SORTEOS DE OBLIGACIONES

En los verificados el día tres del actual, ante el Notario de esta capital D. Pablo Pérez Lagraba, han resultado amortizadas las siguientes:

De Teledinámica del Gállego, 1.ª emisión.
Números 956, 1.691, 2.076, 3.401 a 3.408, 1.511 a 2.520 y 3.771 a 3.780.

De Teledinámica del Gállego, 2.ª emisión.
Números 513, 982, 1.399, 1.537, 1.572, 1.588 a 1.590 y 1.782.

El reembolso de las reseñadas obligaciones el pago de los intereses de todas las que esta Sociedad tiene en circulación, se efectuará en la caja social, a partir del día 2 de julio próximo venidero, de diez a doce, todos los días laborables.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos veintisiete.—Por acuerdo del Consejo de Administración; El Gerente, J. Hernández Gasque

IMPRESA DEL HOSPICIO